

RESOLUCIÓN No. 00555

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 1076 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2016ER28223 del 15 de febrero del 2016, 2016ER56676 del 11 de abril del 2016, 2016ER66089 del 27 de abril del 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo del 2016, esta Entidad recibe peticiones, en donde la comunidad del sector de San Benito manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados 2016ER28223 del 15 de febrero del 2016, 2016ER56676 del 11 de abril del 2016, 2016ER66089 del 27 de abril del 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo del 2016, realizó visita técnica el día 10 de junio del 2016, a las instalaciones de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT. 900061263-6, ubicado en la Carrera 18B No. 58-70 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.661.720, o quien haga sus veces, para efectuar las observaciones tendientes a evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 00555

Que, como consecuencia de la referida Visita Técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 05177 del 21 de julio del 2016**, el cual concluyó, lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

6.2. Según el análisis al cumplimiento normativo realizado en el numeral 5.5 del presente concepto e independiente de las acciones jurídicas que se tomen, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

6.2.1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Resolución 1541 de 2013, en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.

(…)”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 01680 del 3 de octubre de 2016**, “Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones”, acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 00555

notificado por aviso el 9 de abril de 2018, a la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT. 900061263-6.

Que, a través de los radicados No.2018ER157370 del 6 de julio de 2018 y 2018ER207028 del 4 de septiembre de 2018, el señor **JAVIER ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT.: 900061263-6, allegó alcance al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, con el fin de solicitar la aprobación para dar cumplimiento al Auto 0680 del 3 de octubre de 2016.

Que, como consecuencia de la referida Visita Técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 1209 del 5 de febrero de 2019**, el cual concluyó, lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

*La sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades*

*Mediante los radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, remite la información para el trámite de aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- (PRIO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el procesamiento de sebos. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, NO se considera técnicamente*

RESOLUCIÓN No. 00555

viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, hasta tanto remita la siguiente información:

- a. Cantidad y características de productos, subproductos y residuos generados.*
- b. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad CURTILETHER S.A.S, ésta Secretaría encontró que el documento “Plan de contingencia del PRIO” cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

La sociedad CURTILETHER S.A.S no dio cabal cumplimiento al Auto 1680 del 03/10/2016 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.

En un término de treinta (30) días calendario, el señor JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ en calidad de representante legal de la sociedad CURTILETHER S.A.S., deberá allegar la siguiente información como complemento al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado mediante los radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018:

- 1. Cantidad y características de productos, subproductos y residuos generados.*
- 2. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No. 02306 del 30 de agosto de 2019**, “*Por el cual se niega un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia y se toman otras determinaciones*”.

Que, a través del radicado No. 2019ER135188 del 19 de junio de 2019, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT.: 900061263-6, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, allegó complemento del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00555

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el **Concepto Técnico No. 11643 del 16 de octubre de 2019**, mediante el cual evaluó la información presentada con el radicado No. 2019ER135188 del 19 de junio de 2019, el cual señaló en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad **CURTILETHER S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

12.2. Mediante los radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018 evaluados en el concepto técnico No. 01209 del 05/02/2019, la sociedad **CURTILETHER S.A.S**, remite la información para el trámite de aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el procesamiento de sebos.

Así mismo, mediante radicado 2019ER135188 del 19/06/2019 presentó el complemento del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – **PRIO**, mostrando los indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, además de la a información correspondiente a productos, subproductos y residuos generados en su proceso productivo.

12.3. Mediante radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018, la sociedad **CURTILETHER S.A.S** presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del

RESOLUCIÓN No. 00555

Impacto por Olores Ofensivos PRIO, de acuerdo a lo establecido al numeral 2.1.4 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

*12.4. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, ésta Secretaría encontró que el documento "Plan de contingencia del PRIO" cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

*12.5. La sociedad **CURTILETHER S.A.S** dio cabal cumplimiento al Auto 1680 del 03/10/2016 **POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones correspondientes.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Página 6 de 16

RESOLUCIÓN No. 00555

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de las quejas con radicados Nos. 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2016 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, la cual generó el **Concepto Técnico No. 05177 del 21 de julio de 2016**, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el **Auto 01680 del 3 de octubre de 2016**.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo sobre la viabilidad de otorgar o negar el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS presentado por la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT.: 900061263 – 6, mediante el radicado No. 2019ER135188 del 19 de junio de 2019 en cumplimiento a oficio de comunicación 2019EE29779 del 05 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber:

“(…)

Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. *El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

Página 7 de 16

RESOLUCIÓN No. 00555

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

(...)"

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 11643 del 16 de octubre de 2019**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

"(...)

11. ANALISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

*En el concepto técnico No. 01209 del 05/02/2019 se evaluó la información presentada por la sociedad **CURTILETHER S.A.S** para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - **PRIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el curtido y recurtido de cueros.*

*De dicha evaluación, se determinó que el documento presentado por la sociedad **CURTILETHER S.A.S.** a través de los radicados 2018ER157370 del 06/07/2018 y 2018ER207028 del 04/09/2018, permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo, no definía claramente los indicadores de gestión y/o indicadores de impacto. Además, era necesario complementar la información correspondiente a productos, subproductos y residuos generados.*

*Por lo tanto, la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, presentó el complemento del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - **PRIO**, mediante el radicado 2019ER135188 del 19/06/2019, el cual se evalúa en su totalidad en la siguiente tabla:*

RESOLUCIÓN No. 00555

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
2.1.1 Localización y descripción de la actividad			
A. Datos generales			
Razón social	X		CURTILETHER S.A.S
NIT	X		900061263 – 6
Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica	X		Se presentó durante la visita de inspección realizada el 4 de septiembre de 2018
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado		NA	No aplica
Dirección de correspondencia:	X		Carrera 18 B No. 58 - 70 Sur
Representante Legal	X		JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ
Teléfono	X		2053366
Correo Electrónico	X		curtilether1@gmail.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1511 – Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
B. Localización			
Localidad	X		Tunjuelito

RESOLUCIÓN No. 00555

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Coordenadas geográficas	X		X:93686,73 Y:96418,58 Altitud: 2625msnm
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de cada actividad realizada en la planta de producción (págs. 22-25), adicionalmente se incluye una tabla con los equipos utilizados (págs. 26-36), así como también se evidencian en los diagramas de proceso.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		Se presenta un diagrama de proceso, donde se evidencia las entradas y salidas de cada proceso sin cantidades. (págs. 14-21).
Distribución general de la planta de producción	X		En el documento se presenta los planos con la distribución de las áreas y procesos desarrollados en la sociedad. (págs. 11 y 12).
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados	X		En el radicado 2019ER135188 del 19/06/2019 se presenta la cantidad y características de las materias primas, productos, subproductos y residuos generados en el proceso productivo.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	X		Mediante la figura 8 (pág. 38) del PRIO se describen las etapas y procesos donde se identificó que se pueden generar olores ofensivos.
2.1.2 Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos.			

RESOLUCIÓN No. 00555

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
<p>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</p>	X		<p>Se realizó un diagnóstico de las condiciones de la planta en donde se encontró que los olores obedecen a cinco elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Almacenamiento de pieles 2. Proceso de pelambre 3. Procesos de desencale y purga 4. PTAR <p>Se relaciona una descripción de diferentes alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD) para la prevención y minimización de olores ofensivos en el proceso de curtido y preparado de pieles.</p>
<p>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</p>	X		<p>De las alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD) se realiza la selección de alternativas que son aplicables para la sociedad CURTILETHER S.A.S, las medidas adoptadas se clasifican en las enfocadas a la prevención de olores y en las enfocadas a la minimización de los mismos:</p> <p>Medidas enfocadas a la prevención:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación detallada de las pieles 2. Formulación adecuada del salado de las pieles en el almacenamiento 3. Optimización de las variables del pelambre (pH, Formulación, tiempo y masa) 4. Optimización de las variables de la PTAR (tiempo, pH, formulación, dosificación, registros) 5. Optimización del manejo de lodos <p>Medidas enfocadas a la minimización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer áreas confinadas para almacenar las pieles

RESOLUCIÓN No. 00555

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
			2. Mejoras en el proceso de pelambre (no destrucción del pelo, minimizar uso de sulfuros) 3. Sustitución del sulfato de amonio por Desencalante E 93 y Celesal DLA 4. Separación de aguas residuales acidas y alcalinas 5. Oxidación de sulfuros en las aguas residuales 6. Escurrimiento de Lodos
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.	X		En cada una de las medidas seleccionadas del punto anterior cuenta con definición de los cambios, justificación de la técnica, reducción o minimización del olor, evaluación de los costos de la implementación de la medida.
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		NA	En el caso de la sociedad CURTILETHER S.A.S, en el PRIO se toman medidas tendientes a disminuir la emisión de olores ofensivos, sin embargo no se propone la implementación de sistemas de control de olores ofensivos.
2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.			
Indicadores de gestión			
Número de instalaciones adecuadas	X		La adecuación de instalaciones de la empresa hace referencia al confinamiento de áreas de almacenamiento de pieles y a la separación de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 00555

Contenido mínimo del PRIO	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Porcentaje de materias primas reemplazadas	X		Las materias primas reemplazadas corresponden a la sustitución de las sales de amonio y el sulfuro de sodio.
Volumen de residuos gestionados	X		Los residuos corresponden principalmente a 3 Kg / piel de lodos y 116.4 litros / piel de aguas residuales.
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	X		La sociedad presenta la metodología empleada para el cálculo de estos indicadores definiendo la cantidad de población afectada sobre la cantidad total de población encuestada.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.	X		
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.	X		
2.1.4 Plan de Contingencia			
Plan de Contingencias	X		La información correspondiente a la evaluación del plan de contingencia reposa en las págs. 66 a 76 del documento, cuyo contenido se analizará en una tabla independiente.
2.1.5 Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	X		En el documento se relaciona un cronograma de implementaciones cada una de las medidas que se pretenden adoptar con plazo de 6, 12 y 24 meses.

(...)

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico No. 11643 del 16 de octubre de 2019**, se puede concluir que se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, solicitado mediante radicado 2019ER135188 del 19 de junio de 2019, a la sociedad comercial denominada **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT.: 900061263 – 6, ubicada en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, barrio San Benito

Página 13 de 16

RESOLUCIÓN No. 00555

de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, o quien haga sus veces.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto 2018 se delega al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”* y *“expedir los requerimientos y demás y comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Aprobar** el Plan para la reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) y Plan de Contingencia presentado por la sociedad comercial denominada **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT.: 900061263 – 6, ubicada en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad comercial denominada **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT.: 900061263 – 6, ubicada en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, con NIT. 900061263-6, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de Existencia y Representación o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 00555

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2020



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

Sector: SCAAV – Fuentes Fijas
Expediente: SDA-08-2016-1573

Elaboró:

ELIAS FERNANDO RECALDE CAICEDO	C.C.: 1032439582	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20191083 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/01/2020
-----------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ELIAS FERNANDO RECALDE CAICEDO	C.C.: 1032439582	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20191083 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/02/2020
-----------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

JOHN FREDY PERDOMO ROJAS	C.C.: 7689351	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20191230 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/02/2020
--------------------------	---------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2020
----------------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------

JOHN FREDY PERDOMO ROJAS	C.C.: 7689351	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20191230 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/02/2020
--------------------------	---------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2020
----------------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 00555

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

19/02/2020

